



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº554/14

Sucre, 07 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-45, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, la Nota Cite: Despacho Nº 0847/14 de 26 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento del **CONVENIO MARCO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARQUE TURÍSTICO RECREACIONAL – LA FLORIDA, LA GLORIETA, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES** suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 302.1, establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Numeral 17 "Políticas de turismo local".
- b) Numeral 32: "Espectáculos Públicos y juegos recreativos"
- c) Numeral 35 y suscribir "Convenios con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** indica: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b)** Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...).

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales** en el Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal: "La aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal"

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el Art. 17 (**CLASES DE CONVENIOS**) define:

- a) Convenio Marco: "Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en el Art. 16 afirma: "La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 indica: "Que son condiciones de un convenio: "Contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos No. 492 de 28 de enero de 2014 en el Art.1 señala: "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Convenio Marco Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre propuesto mediante Cite: DESPACHO GOB. N°489/2014, expresa la voluntad de realizar un trabajo coordinado por el desarrollo de la ciudad de Sucre y que la población sea beneficiada. Proyecto que fue presentado a iniciativa del Sr. Esteban Urquizu, Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca.

Que, el Convenio Marco Intergubernativo señala en la cláusula PRIMERA.- que son PARTES INTERVINIENTES:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, Gobernador de Chuquisaca.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representando por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i.

Que, el Convenio Marco Intergubernativo, tiene por objeto y finalidad establecer una acción interinstitucional coordinada y aunar esfuerzos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para llevar adelante la ejecución del: **PROYECTO PARQUE TURÍSTICO RECREACIONAL – LA FLORIDA, LA GLORIETA, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES.**

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, el Convenio Marco Intergubernativo en su cláusula Tercera, define la Base de la Legislación Aplicable de acuerdo a las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Estado Art. 34.
2. Ley Marco de Autonomías en sus artículos 7 (**Finalidad**) Parágrafo II. Artículo 120 (**Coordinación**) El artículo 133 parágrafo I.
3. Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernamentales No 492, Art. 8, parágrafo I y Art. 3 de la misma norma.

Que, el Convenio Marco Intergubernativo en su cláusula CUARTA señala las obligaciones que tienen las partes:

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- a) Garantizar el embovedado y relleno del área de emplazamiento del Proyecto.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Chuquisaca:

- a) Es responsable de Garantizar el Estudio a Diseño Final del Proyecto.
- b) Es responsable de llevar adelante la ejecución del Proyecto, una vez que el Gobierno Municipal de Sucre haga la entrega del embovedado y relleno del área del emplazamiento del Proyecto.

Que, el **CONVENIO** tendrá vigencia desde el momento de la suscripción y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

Que, la Ley Municipal Autonómica de Reglamento General del Concejo Municipal en el Art. 67 en atribuciones de la Comisión Autonómica y Legislativa señala: "j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural...".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, Gobernador de Chuquisaca y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representando por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i. con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del : "**CONVENIO MARCO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARQUE TURÍSTICO RECREACIONAL - LA FLORIDA, LA GLORIETA, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES**", siendo la obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la que se estipula en la Cláusula Cuarta del Convenio:

I.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE:

- a) Garantizar el embovedado y relleno del área de emplazamiento del Proyecto.

II.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:

- a) Es responsable de garantizar el Diseño Final del Proyecto
- b) Es responsable de llevar adelante la ejecución del Proyecto, una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre haga entrega del embovedado y relleno del área de emplazamiento del Proyecto.

ARTICULO 2º. SE RECOMIENDA al Ejecutivo Municipal el inicio de los trámites correspondientes para la suscripción del Convenio Específico, dando cumplimiento a los objetivos y obligaciones del convenio marco.

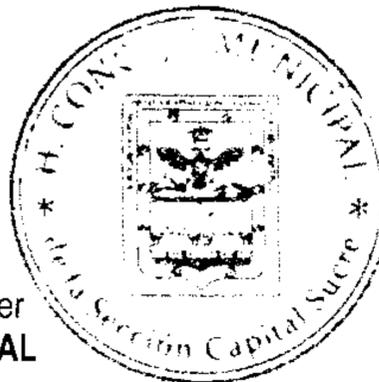
ARTICULO 3º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realicen el control y seguimiento para el cumplimiento del presente Convenio.

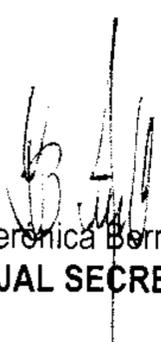
ARTICULO 4º.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 5º.- EL EJECUTIVO MUNICIPAL queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.